

cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros, ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados, con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se exhibirán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiere la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos, cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 21 de mayo de 1977.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

**12500 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.**

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», establecimiento de beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Inés Yunta Zamorra, Mercedes Oliva Osuna, María Belén Ruiz y García, María Inmaculada Martín Bermejo y Gloria Cristina Manso y García.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de mayo de 1977.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

**12501 BANCO DE ESPAÑA**

**Billetes de Banco extranjeros**

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 23 al 29 de mayo de 1977, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	87,46	89,99
Billete pequeño (2) .....	86,79	89,99
1 dólar canadiense .....	84,02	86,74

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 franco francés .....	13,63	14,14
1 libra esterlina (3) .....	116,03	120,38
1 franco suizo .....	26,81	27,82
100 francos belgas .....	187,14	194,16
1 marco alemán .....	28,62	29,69
100 libras italianas (4) .....	7,69	8,46
1 florin holandés .....	27,50	28,53
1 corona sueca (5) .....	15,41	16,06
1 corona danesa .....	11,15	11,62
1 corona noruega .....	12,73	13,27
1 marco finlandés .....	16,47	17,17
100 chelines austriacos .....	400,83	417,87
100 escudos portugueses (6) .....	167,39	174,50
100 yens japoneses .....	24,28	25,04

*Otros billetes:*

1 dirham .....	10,79	11,13
100 francos C. F. A. ....	27,35	28,20
1 cruzeiro .....	4,32	4,45
1 bolívar .....	15,52	16,00

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 libras. Queda excluida la compra de billetes de 20.000, 50.000 y 100.000 libras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

(6) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 23 de mayo de 1977.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**12502 RESOLUCION de la Dirección General de Asistencia Social por la que se acuerda la sexta distribución de subvenciones a los distintos Centros de carácter asistencial.**

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General ha examinado las peticiones y los expedientes tramitados en solicitud de subvenciones con cargo al Programa de Inversiones Públicas, destinadas a obras de construcción, reforma y equipamiento de Centros Asistenciales de distinta naturaleza;

Teniendo en cuenta que mediante los documentos que han apartado los interesados y las informaciones facilitadas por los Gobiernos Civiles respectivos, queda suficientemente justificada la finalidad de la inversión, este Centro directivo, previa la conformidad del excelentísimo señor Ministro del Departamento, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Conceder a las personas y Entidades que figuran incluidas en la relación que se acompaña como anexo a esta Resolución, las subvenciones que se indican para cada una de ellas, destinadas a la atención de las finalidades que también se determinan en la citada relación.

Segundo.—Para que las personas y Entidades relacionadas puedan percibir el importe de la subvención asignada, deberán justificar la ejecución de la inversión correspondiente, de acuerdo con las normas de aplicación por el Departamento en esta materia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de diciembre de 1976.—El Director general, Gabriel Cisneros Laborda.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Acciones Asistenciales.